



RESOLUCION IM N° 5106/2024.

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DE ACREDITACIÓN DE EXCEPCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 03/2024 "PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS SEMAFORICOS PARA LA CIUDAD DE LIMPIO", con ID de intención N° 442, ID 458.561-

Limpio, 12 de diciembre de 2024.

VISTO: La ampliación del Dictamen de acreditación de Excepción de la Unidad Operativa de Contrataciones en el marco de la CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 03/2024 "PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS SEMAFORICOS PARA LA CIUDAD DE LIMPIO", con ID de intención N° 442, ID 458.561-

CONSIDERANDO: Que, el Responsable de la UOC de la Municipalidad de Limpio se dirige muy respetuosamente a Ud. y por su intermedio a donde corresponda, con el objeto de hacer referencia y en base a lo expuesto en el apartado "COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES" del SICP, a fin de ampliar el Dictamen UOC de acreditación de Excepción de fecha 12 de noviembre de 2024.-

Se amplía la Justificación del procedimiento:

Que, visto el pedido presentado y la autorización por la Dirección de Viabilidad del MOPC es importante considerar los siguientes puntos:

- 1) Se registraron varios accidentes automovilísticos en la zona por falta de semáforos,
- 2) En ciertos momentos el tráfico queda totalmente atascado, haciendo imposible el libre tránsito, ocasionando una condición peligrosa
- 3) Se genera caos vehicular, considerando que son arterias importantes que unen diferentes barrios de la ciudad,
- 4) El acostumbamiento a los semáforos de los conductores como elemento organizador del tránsito en varios puntos críticos es fundamental para el tránsito seguro
- 5) la Resolución DNCP N° 1430/2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS MAXIMOS PARA LA COMUNICACION DE LLAMADOS, ADJUDICACIONES Y CONTRATOS QUE AFECTEN A LOS PROCESOS QUE COMPROMETAN EL PGN 2024", Llamados Menor Cuantía y SBE hasta el 03 de octubre.

Que, los servicios de instalación semafórica requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, teniendo en cuenta la urgencia y los plazos de comunicación de los procesos ya cerrados, siendo además la única modalidad de procedimiento, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Considerando lo mencionado, la fecha de autorización del MOPC para la instalación del semáforo, la urgencia de la instalación de las mismas, y los plazos de llamados ya cerrados, no ha sido posible la planificación del llamado por otra modalidad y la urgencia mencionada no se encuentra causada por negligencia o improvisación de los funcionarios.





La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que seguir teniendo un cruce peligroso para la viabilidad corriendo riesgo la vida humana, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación y autorización del MOPC

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente la habilitación de un procedimiento ordinario y que los servicios necesarios estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público corriendo riesgo vidas humanas, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Al respecto, consideramos plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.

Dejando constancia que nuestro proceso tiene días de difusión para la participación de potenciales oferentes considerando lo expuesto, y atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 40 de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas.

Es bueno traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica y los cierres de los plazos para el presente ejercicio –

Conforme al mismo enunciamos trámites administrativos acorde debe ser bajo principios de Celeridad y economía procesal, los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y diligencias administrativas innecesarias o que contribuyan mero formalismo a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, en ese sentido optamos al principio de objetividad con tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo frente y atención al interés general y en atención a la moralidad pública que también debe rescatarse en los procesos de licitación.-

Que, la condición actual con respecto a la infraestructura vial evidencia una necesidad urgente impostergable de intervención por parte del municipio a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas.

En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la aplicación del artículo 40 Numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: inc. c), Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables., existiendo la URGENCIA, motivos ajenos a nuestra voluntad de predecir cualquier acontecimiento de imposible previsión, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata esta necesidad, ya que sería una omisión grave el hecho dejar de intervenir acorde a lo ut supra mencionado





Municipalidad de Limpio
Avenida San José esquina Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 780 206

Que, en consideración a los fundamentos expuestos precedentemente, es dable concluir que se dan los hechos y circunstancias que configuran los presupuestos legales para que la Institución opte por la modalidad de Contratación por Vía de Excepción con Difusión Posterior, por motivo de Urgencia Impostergable, prevista en la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"

Que, La Ley 3966/10 en su Artículo 51. Inc. a) ejercer la representación legal de la municipalidad;

Por tanto, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
RESUELVE**

Art. 1°. APROBAR, el dictamen ampliatorio de la Unidad Operativa de Contratación que acredita la Contratación de vía de excepción, para el proceso de **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 03/2024 "PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS SEMAFORICOS PARA LA CIUDAD DE LIMPIO"**, con ID de intención N° 442, ID 458.561.-----

Art. 2°. DESLINDAR, responsabilidades aclarando que *la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión*.-----

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar en los términos legales, y cumplido archivar.-----

ABG. LUIS MIGUEL SCHATZ BOGADO
Secretario General



ING. OPTACIANO GOMEZ VERLANGIERI
Intendente Municipal

